

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 510-04, de fecha 7 de junio del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 2.- Los señores y señoras Manuel Díaz Franjul, Marcelino Vargas, Margarita Gil y Jesús de los Santos, quedan designados Miembros Comisionados para integrar la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas que establece el Artículo 82 y siguientes, de la Ley No. 1-02”.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretaría de Estado de Finanzas, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, al Congreso Nacional de la República y a la Dirección General de Presupuesto, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 720-04 que autoriza a la razón social Termo Manzanillo, LLC, a hacer uso de la franja marina para construir e instalar una central generadora de electricidad en el municipio de Pepillo Salcedo, provincia Montecristi.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 720-04

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico del país, así como propiciar las condiciones a fin de viabilizar las inversiones tanto nacionales como extranjeras.

VISTA la Ley No. 64-00, de fecha 18 de agosto del 2000 (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la razón social Termo Manzanillo, LLC, hacer uso de la franja marítima para construir e instalar una central generadora de electricidad de 250 MW, dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-1, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Pepillo Salcedo, Manzanillo, provincia de Monte Cristi.

ARTICULO 2.- En razón de que la referida construcción ocupará parte de la zona marítima, la autorización que por el presente decreto se confiere estará condicionada al cumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de los requisitos establecidos en las reglamentaciones al tenor de la Secretaría de Estado de Turismo y la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 721-04 que modifica los Artículos 9 y 15 del Decreto No. 366-97, el cual aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Ley 8-90 sobre Zonas Francas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 721-04

CONSIDERANDO: Que actualmente la República Dominicana se encuentra en proceso de firmar un Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, dentro del cual se establece la Multilateralidad del Intercambio de Bienes con los demás países miembros de dicho tratado, es decir, los centroamericanos, siempre y cuando dichos bienes cumplan con las reglas de origen establecidas en el referido Acuerdo del Dominican Republic-Central America Free Trade Agreement (DRCAFTA).